

Normativa de tecnólogos en Ciencias Médicas autorizados por el Colegio de médicos y cirujanos

Publicada en La Gaceta N. 199 de 16 de octubre de 2012

Ultimas reformas:

- *Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2014-03-12 del 12 de marzo del 2014. Publicada mediante Fe de Erratas de la Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2014*

COLEGIO DE MEDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

COMUNICA

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2012-09-19 celebrada el 19 de setiembre del año 2012, se tomó el acuerdo número II-29-2012-09-19, que dice:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Considerando:

I.- Que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos en sesión 2012-02-22 del 22 de febrero del 2012, acordó solicitar al Comité Coordinador de Tecnólogos realizar una revisión a profundidad de la Normativa vigente en un plazo no mayor a seis meses.

II.- Que existe en la Normativa vigente algunos vacíos legales de aspectos importantes para el gremio de Tecnólogos, por lo que se hace necesario modificar la Normativa existente.

III.- Que en cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Gobierno, el Comité Coordinador de Tecnólogos en Salud, en su sesión celebrada el 16 de abril del año 2012, acordó aprobar en esa sesión el proyecto del nuevo texto, mismo que una vez sea aprobado por la asamblea general del Capítulo de Tecnólogos en Salud, será puesto en conocimiento a la Junta de Gobierno para su respectiva aprobación y publicación.

IV.- Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 19 de setiembre del 2012, acordó aprobar en esa sesión el nuevo texto para la validez y aprobación. **Por tanto,**

Aprueba:

La siguiente.

Normativa de tecnólogos en ciencias médicas autorizados por el Colegio de médicos y cirujanos

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Son Tecnólogos en Ciencias Médicas, las personas cuya preparación técnica les permite ejercer procesos relacionados a las Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, bajo supervisión médica directa o médica especializada según corresponda; los cuales están debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica (que en adelante se denominará Colegio de Médicos) para el ejercicio legal de sus funciones, según se indica en el artículo cuatro, de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y se regirán por esta Ley, su Reglamento, la siguiente Normativa y otras disposiciones legales vinculantes.

Artículo 2.- Definiciones.

Para los efectos de la presente Normativa se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Tecnólogo:** Se entiende por Tecnólogos en Ciencias Médicas, el recurso humano con formación y capacitación técnica en Ciencias Médicas, cuya práctica se caracteriza por la aplicación de conocimiento científico, transformado en tecnología, para contribuir al diagnóstico, al tratamiento y a la gestión de la salud, bajo la supervisión médica directa o médica especializada directa según corresponda.
- b) **Tecnología:** Es un área técnica de las Ciencias Médicas, que se encarga de la aplicación de competencias (conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes) y el reconocimiento de las implicaciones éticas de su práctica, para garantizar la calidad de la atención y el derecho a la salud de la población.
- c) **Junta de Gobierno:** Se entiende por Junta de Gobierno al Órgano Directivo del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.
- d) **Ley Orgánica:** Corresponde a la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 denominada "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica".
- e) **Asamblea General del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas:** Es el órgano de mayor jerarquía de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- f) **Comité Coordinador:** Corresponde a los integrantes del Órgano Directivo del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas, los cuales son nombrados por la Asamblea General de Tecnólogos, en votación secreta conforme a la presente Normativa.
- g) **Diploma:** Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, de una tecnología en una de las disciplinas reconocidas y autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado y la disciplina técnica; o el grado académico y el título (en los casos que corresponda según lo establecido en el artículo 3° de esta Normativa).

h) **Supervisión Directa:** Se entiende por supervisión directa que el médico o médico especialista según corresponda, asume la responsabilidad legal del procedimiento.

Capítulo II.- De la autorización del ejercicio de la profesión

Artículo 3.- De las disciplinas autorizadas.

El Colegio de Médicos, reconoce las siguientes disciplinas técnicas en Ciencias Médicas:

- 1) Tecnología en Audiología (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina a la Tecnología en Audiometría).
- 2) Tecnología en Citología (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina a la Tecnología en Cito tecnología).
- 3) Tecnología en Disección (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina a la Tecnología en Disección y Autopsias).
- 4) Tecnología en Electrocardiografía.
- 5) Tecnología en Electroencefalografía.
- 6) Tecnología en Emergencias Médicas (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Diplomado en Emergencias Médicas).
- 7) Tecnología en Registros Médicos. (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Bachiller Universitario en Administración de Sistemas de Información en Salud y Registros, al Bachiller Universitario en Sistemas de Información en Salud y Diplomado en Registros y Estadísticas en Salud).
- 8) Tecnología en Gastroenterología.
- 9) Tecnología en Hemodinamia.
- 10) Tecnología en Histología. (Se reconocen como sinónimos de esta disciplina a la Tecnología en Histotecnología, y Diplomado en Histotecnología).
- 11) Tecnología en Imágenes Médicas (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina a la Tecnología en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica, Tecnología en Procedimientos Radiológicos, Tecnología en Radiofísica y la Tecnología en Radiología y Radioterapia y Diplomado en Imágenes Médicas).
- 12) Tecnología en Ortopedia.
- 13) Tecnología en Prótesis y Ortesis.
- 14) Tecnología en Perfusión Extracorpórea.
- 15) Tecnología en Radioterapia.

16) Tecnología en Salud Ambiental (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Bachillerato Universitario en Salud Ambiental).

17) Tecnología en Saneamiento Ambiental (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Bachillerato Universitario en Saneamiento Ambiental).

18) Tecnología en Terapia Física (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Bachillerato Universitario en Terapia Física y al Bachillerato Universitario en Fisioterapia).

19) Tecnología en Terapia Ocupacional (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Bachillerato Universitario en Terapia Ocupacional).

20) Tecnología en Terapia Respiratoria (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Bachillerato Universitario en Terapia Respiratoria).

21) Tecnología en Terapia de la Voz y el Lenguaje (Se reconoce como sinónimo de esta disciplina al Bachillerato Universitario en Terapia de la Voz y el Lenguaje).

22) Tecnología en Urología, y

23) Cualquier otra que a futuro establezca la Junta de Gobierno.

**Corregidos los puntos 7, 10 y 11 anteriores por acuerdo de Junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria 2014-03-12 del 12 de marzo del 2014. Publicada mediante Fe de Erratas de la Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2014*

Artículo 4.- De los requisitos.

Para obtener la autorización para el ejercicio de una tecnología reconocida y autorizada por el Colegio de Médicos, el solicitante debe demostrar ante la Junta de Gobierno el cumplimiento a cabalidad y obligatorio de los siguientes requisitos:

a) **Oficio a la Fiscalía General:** Dirigir Oficio debidamente firmado y dirigido al Doctor a cargo del puesto de Fiscal General de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la que le solicita ser autorizado como Tecnólogo en Ciencias Médicas.

b) **Fórmula de Registro de Autorización:** Dicho documento se lo facilitará la Plataforma de Servicios o se podrá acceder desde la página Web del Colegio. La información debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante debe guardar compromiso con el Colegio de Médicos, de mantener actualizados estos datos suministrados.

c) **Fotocopia del documento de identidad:** Los solicitantes nacionales, deben presentar fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados, la cual se debe encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar fotocopia de la cédula de libre condición o pasaporte (en buen estado y al día).

d) **Certificación Original Antecedentes Penales:** En el caso de los nacionales, deben solicitarla ante el Registro Judicial. No se recibirán documentos con más de tres meses de expedidos. En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán aportar certificación debidamente autenticada por las autoridades consulares correspondientes.

e) **Cuenta Cедular:** Firmar el formulario de autorización para actualizar información según datos del Registro Civil en la cuenta cедular.

f) **Declaración Jurada Protocolizada:** El solicitante deberá aportar declaración jurada protocolizada por notario público de Costa Rica, en la cual indique que ha observado buena conducta en los últimos cinco años. Debe venir con los timbres de Ley, la firma y el sello blanco del Notario. No se recibirán documentos con más de tres meses de expedidos.

g) **Pago de los derechos respectivos:** Corresponde al valor que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.

h) **Fotografías:** El interesado deberá aportar una fotografía tamaño pasaporte reciente en traje formal.

i) **Curso de Ética Profesional:** El interesado deberá acreditar que realizó el Curso de Ética Profesional, que para tal fin imparte el Comité Coordinador y presentar una copia del certificado de participación.

j) **Demostrar comprensión y dominio del idioma español:** En caso de los solicitantes extranjeros cuya lengua materna no sea el idioma español, deberán aportar certificación emanada por las instituciones autorizadas para tal fin, en la cual comprueben que leen, escriben y hablan el idioma Español.

k) **Reciprocidad:** En el caso de los solicitantes extranjeros, deberán comprobar mediante documento oficial que en su país de origen los Tecnólogos costarricenses pueden ejercer en condiciones de reciprocidad. Al efecto, dicho documento deberá indicar específicamente cuáles requisitos deberá satisfacer un Tecnólogo costarricense, para ejercer válidamente la profesión en ese país.

DOCUMENTACION ACADEMICA:

l) Original y copia del Diploma de Bachiller de Educación Media (Secundaria).

m) Original y copia del Diploma de Tecnología, en alguna de las disciplinas reconocidas y autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos: En los casos que correspondan según lo indicado en el artículo 3°, se podrá aportar diplomas de Diplomado o Bachiller Universitario.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora (Institución, Instituto Parauniversitario, Universidad) autorizada según la legislación del país para la emisión de estos diplomas y de reconocido prestigio (alta calidad académica o acreditada oficialmente por los organismos nacionales o extranjeros).

n) Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique período en que realizaron los estudios, carga académica cuando corresponda (por horas o créditos) y record académico. Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora.

o) Programa o plan de estudios. Este documento debe ser emitido por la institución formadora y debe corresponder al programa oficial cursado y aprobado por el solicitante.

p) Cuando el solicitante haya realizado estudios en el extranjero o vía Internet, la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, nombrará un Jurado Calificador en la tecnología, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico y práctico.

Cuando se cree una nueva disciplina tecnológica, los solicitantes que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de examen de suficiencia teórico-práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan cinco (5) tecnólogos debidamente inscritos y autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

q) Todos los atestados provenientes del exterior sin excepción, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

r) Todos los atestados escritos en otro idioma distinto al oficial de Costa Rica, deberán ser traducidos al idioma español por un traductor oficial.

s) Todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el caso de Bachilleratos Universitarios o por el Consejo Superior de Educación (CSE) para el caso de Diplomados. En el caso de los diplomas de Tecnologías en Ciencias Médicas deben ser reconocidos por Colegio de Médicos y Cirujanos.

Los requisitos indicados en este artículo pueden ser variados en cualquier momento por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, y serán de aplicación inmediata, una vez publicada la modificación de la Normativa en *La Gaceta*.

Artículo 5.-

El Jurado Calificador de la Tecnología, ante el cual el solicitante se someterá a examen de suficiencia teórico práctico; estará integrado por tres miembros, conformado de la siguiente manera:

a) Un miembro que represente el Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas;

b) Un miembro inscrito en la tecnología, nombrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos;

c) Un profesor de la tecnología, nombrado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

El solicitante tendrá derecho a recusar los miembros del Jurado, presentando carta ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, exponiendo las razones que fundamenten la recusación.

Artículo 6.-

El examen de suficiencia consta de dos partes, una parte teórica y una práctica. Se debe aprobar simultáneamente cada una de las partes del examen de suficiencia, con nota igual o superior a 70 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente.

- a. El solicitante tendrá derecho a presentar recurso de apelación, ante el Jurado Calificador delegado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, exponiendo las razones o fundamento de la apelación con su debido respaldo bibliográfico.
- b. En caso de no aprobar el examen de suficiencia teórico-práctico y con la buena intención de que el solicitante se prepare adecuadamente para el mismo; el solicitante puede realizar nueva solicitud para realizarlo por segunda vez, transcurrido como mínimo seis meses desde la presentación del primer examen de suficiencia. Si no aprueba el examen de suficiencia en esta segunda ocasión, podrá presentar nueva solicitud para realizarlo una tercera vez, transcurrido como mínimo un año desde la presentación del segundo examen de suficiencia y así sucesivamente.
- c. Todas las convocatorias del examen de suficiencia se realizarán según las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la Normativa de evaluación vigente.

Artículo 7.-

Únicamente los Tecnólogos en Ciencias Médicas debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos, podrán ejercer la tecnología en puestos de trabajo con tal carácter y denominación. El ejercicio de la tecnología debe ajustarse en todo momento a la Legislación vigente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

Artículo 8.-

Para inscribir una nueva tecnología en la lista oficial autorizada y reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, el interesado elevará a la Junta de Gobierno del Colegio solicitud escrita indicando:

- I. Nombre de la tecnología que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- II. Razones por las cuales se solicita la autorización de la nueva tecnología.
- III. Fundamentos científicos que conformen la nueva tecnología. Se debe aportar las referencias y documentos científicos que sustentan y fundamentan la solicitud.

a. Con la intención de realizar el debido análisis de la solicitud, se debe adjuntar de carácter obligatorio el programa de estudios de la nueva tecnología, certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del programa de estudios, carga académica (por horas o créditos), así como el título y grado académico que se otorga al culminar el programa de estudios cuando corresponda.

b. La solicitud y todos los documentos aportados, serán evaluados por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos. De considerarlo necesario la Junta de Gobierno se asesorará con quién estime pertinente.

c. La Junta de Gobierno, posterior a la aprobación de la autorización de la nueva tecnología en la lista oficial de tecnologías autorizadas y reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos, procederá a su inclusión en la presente Normativa y a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 9.-

Se faculta a la Junta de Gobierno, incluir en la lista Oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, tecnologías distintas a las que se establecen por esta Normativa.

Artículo 10.-

La Junta de Gobierno, delegará en la Dirección Académica, la gestión administrativa o de criterio técnico de las solicitudes de autorización al Colegio de Médicos

a. El Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias Médicas revisará las solicitudes de autorización, emitiendo una recomendación a la Dirección Académica.

b. La Dirección Académica, podrá realizar las gestiones de las solicitudes, analizará los casos, solicitará criterios y verificará el cumplimiento de requisitos, establecerá los Jurados Calificadores para los Exámenes de Suficiencia y emitirá una recomendación a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.

c. Solo la Junta de Gobierno, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o denegar las solicitudes de autorización al Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 11.- De los Perfiles Ocupacionales.

Los Tecnólogos en Ciencias Médicas deberán contar con un Perfil Ocupacional, el cual deberá ser revisado y actualizado por lo menos cada tres años para cada tecnología autorizada. El Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas, elaborará una propuesta inicial de perfil, podrán asesorarse con la Asociación de Médicos Especialistas respectivo. Posteriormente la Fiscalía y la Dirección Académica del Colegio de Médicos; analizarán y revisarán la propuesta presentada por el Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas. La Fiscalía y la Dirección Académica, podrán asesorarse con quién consideren pertinente. Finalmente Fiscalía y la Dirección Académica, serán los responsable de presentar recomendación de perfil ocupacional ante la Junta de Gobierno. Solo la Junta de Gobierno, está facultada y tiene potestad legal, para aprobar o

denegar los perfiles ocupacionales de las distintas disciplinas en Tecnologías de las Ciencias Médicas.

Capítulo III.- Del comité coordinador

Artículo 12.- Del Comité Coordinador.

Los Tecnólogos en Salud se regirán por un Comité Coordinador, los cuales representarán a los Tecnólogos ante su Asamblea General, la Junta de Gobierno y ante las dependencias administrativas del Colegio de Médicos en el resto del país y demás instituciones nacionales.

Artículo 13.- Conformación del Comité Coordinador.

El Comité Coordinador estará compuesto por siete integrantes electos en Asamblea General que se designarán para el desempeño de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III respetando la paridad y representatividad de género.

No podrá elegirse más de un miembro del Comité Coordinador por cada tecnología autorizada; salvo que no sea posible cumplir con dicho requisito en la Asamblea convocada.

Sus integrantes durarán en sus funciones dos años; los puestos se elegirán por mitades de la siguiente manera: Año impar: Corresponderá la elección de Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal II; Año par: Corresponderá la elección de Vicepresidente, Vocal I y Vocal III. Tomarán posesión de sus cargos una vez juramentados por la Junta de Gobierno en la sesión inmediata siguiente a la elección de la Asamblea General de Tecnólogos.

Los integrantes del Comité Coordinador, podrán ser reelectos hasta por tres períodos de forma consecutiva en el mismo puesto y conformarán quórum la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 14.- Requisitos del Comité Coordinador.

Para ser miembro del Comité Coordinador, se requiere:

- a) Estar autorizado por el Colegio de Médicos.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas de la colegiatura.
- c) Estar presente al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por el Colegio de Médicos o en el ejercicio de su función al menos cinco años antes de su postulación.

Artículo 15.- Fines y Funciones del Comité Coordinador.

Son fines y funciones del Comité las siguientes:

- a) Programar anualmente en la primera Sesión Ordinaria, el cronograma de reuniones con un mínimo de dos veces por mes en forma bisemanal.

- b) Presentar ante quién la Junta de Gobierno delegue, las propuestas de reglamentos y perfiles relacionados con el ejercicio de las Tecnologías en Salud.
- c) Denunciar ante la Fiscalía el ejercicio ilegal de las Tecnologías en Ciencias Médicas autorizadas por el Colegio de Médicos de acuerdo con la Ley, las disposiciones del Colegio de Médicos y del Comité Coordinador.
- d) Recomendar la actualización de los Perfiles Ocupacionales de los Tecnólogos en Salud.
- e) Colaborar con el Colegio de Médicos en la recaudación de las cuotas mensuales de los Tecnólogos.
- f) Apoyar en el mejoramiento académico, científico y social de los Tecnólogos en Ciencias Médicas. Presentar cada año ante la Asamblea General de Tecnólogos en Ciencias Médicas un programa de sus actividades y su correspondiente presupuesto.
- g) Presentar a los demás integrantes del Comité Coordinador en forma previa y por escrito, cualquier proyecto para su respectivo trámite y aprobación.
- h) Delegar en uno de sus integrantes la participación activa cuando así sea convocado por el Tribunal de Ética ante cualquier proceso ejercido en contra de un Tecnólogo en Ciencias Médicas.
- i) Nombrar y juramentar en calidad de delegados a los tecnólogos propuestos entre ellos mismos.
- j) Convocar Ordinaria o Extraordinariamente a Asamblea General de Tecnólogos en Salud cuando así se requiera.
- k) Cumplir con las demás funciones que está Normativa disponga o la que la Junta de Gobierno le asigne, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General del Comité de Tecnólogos en Salud.

Artículo 16.- Sobre los Permisos, Ausencias y Renuncias de los integrantes del Comité Coordinador

- a) Los permisos por ausencia, incapacidad o enfermedad deberán presentarse al Comité Coordinador y estar debidamente justificados.
- b) En caso de renuncia de dos de sus integrantes con voto y/o el fiscal deberá el Comité Coordinador convocar a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- De las Ausencias de los Integrantes del Comité Coordinador.

Las ausencias a las Sesiones que convoque el Comité Coordinador deberán ser justificadas idealmente de previas y en forma escrita a efecto de llevar un apropiado control de las mismas.

Artículo 18.- De las Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del Comité Coordinador:

- a) Representar ante la Junta de Gobierno o ante la Asamblea General del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, a los Tecnólogos en Ciencias Médicas, cuando cualquiera de estos órganos lo solicite.
- b) Presidir las Sesiones del Comité Coordinador y las Asambleas Generales del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- c) Convocar a Sesiones Extraordinarias del Comité Coordinador.
- d) Conceder permiso para separarse de sus cargos hasta por un mes, a los integrantes del Comité Coordinador.
- e) Presentar ante el Comité Coordinador toda la correspondencia que reciba en forma oficial.
- f) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero cada año, el informe financiero y económico anual que debe presentarse a la Asamblea General del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas y la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.
- g) Brindar un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Coordinador así como las de Asambleas del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- i) Refrendar con su firma, los diplomas que expida el Comité Coordinador.
- j) En caso de empate en una votación del Comité Coordinador, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 19.- De las Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Todas las funciones del artículo anterior cuando sustituya al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Colaborar con el Presidente.
- c) Convocar a Sesiones Extraordinarias del Comité Coordinador, cuando el Presidente no quiera o pueda hacerlo y a solicitud escrita de tres miembros del Comité Coordinador.

Artículo 20.- De las Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Coordinador, así como las de Asambleas del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas.
- b) Comunicar las resoluciones de la Asamblea y el Comité Coordinador cuando ello no corresponda al Presidente.
- c) Llevar al día los libros de Actas.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las Leyes, o cualquier otra atribución señalada por el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y el Comité Coordinador.

Artículo 21.- De las Funciones del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Firmar las solicitudes de materiales y útiles de oficina ante el departamento correspondiente.
- b) Confeccionar el presupuesto anual para ser sometido a discusión por parte del Comité Coordinador y una vez aprobado se elevará a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos para su ejecución.
- c) Confeccionar, conjuntamente con el Presidente cada año, el informe financiero y económico anual que debe presentarse a la Asamblea General del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas y la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.
- d) Solicitar autorización a la Dirección Administrativa o a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos para el desembolso de los montos presupuestados.
- e) Solicitar a la Dirección Administrativa del Colegio de Médicos, trimestralmente los estados financieros.
- f) Reunirse con el Tesorero de la Junta de Gobierno del Colegio Médicos para fijar las prioridades presupuestarias del Comité Coordinador.

Artículo 22.- De las Funciones de los Vocales.

Son funciones de los Vocales:

- a) Sustituir por orden de nombramiento al Vicepresidente, Secretario y Tesorero por ausencia temporal.
- b) Sustituir por orden de nombramiento las funciones del Presidente en el eventual caso que no lo puede hacer el Vicepresidente por ausencia o incapacidad.
- c) Cualquiera otra que le asigne el Comité Coordinador.

Artículo 23.- Del Fiscal.

Es un órgano autónomo, que velará porque todas las decisiones emanadas del Comité Coordinador sean apegadas a derecho y a las normas jurídicas vigentes. Su nombramiento tendrá una vigencia en sus funciones de dos años y se elegirá en el mismo acto en que se eligen: el Vicepresidente, Vocal I y Vocal III. Tendrá voz pero no voto, por lo anterior el Fiscal no forma parte del Comité Coordinador.

Para ser electo Fiscal se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Comité Coordinador.

Artículo 24.- De las Funciones del Fiscal.

Son funciones del Fiscal:

- a) Recomendar a la Dirección Académica sobre las solicitudes de autorización como Tecnólogos en Ciencias Médicas, de los expedientes entregados para estudio y revisión que cuenten con el aval de los requisitos legales correspondientes.
- b) Velar por la observancia y cumplimiento de la Ley Orgánica y su Reglamento y cualquier otra Normativa publicada por el Colegio de Médicos.
- c) Conocer e investigar preliminarmente y en primera instancia, las denuncias interpuestas en contra de los Tecnólogos en Ciencias Médicas o cualquier otra persona que ejerza ilegalmente las disciplinas autorizadas por esta Normativa; de encontrar elementos de prueba suficientes deberá elevar a la Fiscalía General del Colegio de Médicos para su respectiva investigación, previo conocimiento del Comité Coordinador.
- d) Denunciar ante la Fiscalía General del Colegio de Médicos a los Tecnólogos en Ciencias Médicas que se aparten de la observancia de las Leyes o
- e) Reglamentos, en cumplimiento de los deberes para los que están autorizados.
- f) Rendir informes sobre casos determinados que así lo solicite el Comité Coordinador del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas o la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos.
- g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas para informar algún hecho anómalo o a solicitud del cinco por ciento de los tecnólogos inscritos.
- h) Conocer e informar a la Fiscalía General de la Junta de Gobierno de los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Presentar un informe anual a la Asamblea General Ordinaria del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas de la gestión de su cargo.

Artículo 25.- De los Delegados.

Son Tecnólogos en Ciencias Médicas activos, nombrados ad honorem por el Comité Coordinador con representatividad en todo el territorio nacional, que velarán por la correcta

transmisión y difusión de la información (proyectos, actividades y asuntos relevantes) a todos los Tecnólogos autorizados por el Colegio de Médicos de zonas rurales o vecinas.

Artículo 26.- De las Funciones de los Delegados.

Sobre las funciones y competencias del Delegado:

- a) Será el enlace ideal para transmitir a los Tecnólogos en Ciencias Médicas información sobre los proyectos, actividades y asuntos relevantes.
- b) Su ámbito de competencia se circunscribe a ser portadores de información recíproca entre los Tecnólogos en Ciencias Médicas y el Comité Coordinador.
- c) Su nombramiento se hará por invitación del Comité Coordinador, procurando representatividad en todo el territorio nacional y su labor será ad honorem.
- d) Su nombramiento será por períodos de un año, reelegible por períodos iguales a discreción del Comité Coordinador.

Artículo 27.- De la Asesoría Legal.

El Comité Coordinador, contará permanentemente en sus reuniones y actividades programadas con Asesoría Legal, la cual debe ser realizada de manera objetiva por un profesional con Licenciatura en Derecho debidamente activo e incorporado al Colegio de Abogados quien brindara su criterio desde una perspectiva netamente jurídica

Capítulo IV.- De la Asamblea General

Artículo 28.- De la Asamblea General.

Le corresponde a la Asamblea General la suprema regencia del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas, se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de enero, para escuchar los informes anuales y realizar la elección de los nuevos integrantes del Comité Coordinador o del Fiscal según corresponda; se reunirá extraordinariamente, cuando así lo amerite o por la solicitud escrita del cinco por ciento de los tecnólogos inscritos. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para los Tecnólogos en Ciencias Médicas.

Artículo 29.- De la forma de convocar a asamblea general.

Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Capítulo de Tecnólogos en Ciencias Médicas, se harán por publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con cinco días hábiles de anticipación, sin contar en este plazo el día de la publicación, ni el de la celebración de la Asamblea.

Artículo 30.- Del Quórum.

La Asamblea General se considerará constituida con la presencia de por lo menos treinta miembros activos y al día en sus obligaciones. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá una hora después de la señalada con cualquier número de miembros presentes, debiéndose advertir esta situación en el aviso de convocatoria.

Artículo 31.- Del Derecho al Voto.

Los Tecnólogos activos, debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio de Médicos serán los únicos con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y los únicos que contarán para determinar el quórum. La verificación del estar activo y al día con el pago de las obligaciones, se constatará con la identificación del Tecnólogo, confrontada con la lista o programa que para tal fin aporte el Departamento Financiero Contable del Colegio de Médicos.

Artículo 32.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los nuevos integrantes del Comité Coordinador, así como al Fiscal.
- b) Conocer, aprobar o revocar los informes anuales de Presidencia, Tesorería y Fiscalía. Esta aprobación requiere el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno, de los asambleístas presentes.
- c) Conocer, aprobar o revocar la actuación de los integrantes del Comité Coordinador, en casos de apelación interpuesta.
- d) Conocer de los asuntos que presente el Comité Coordinador.
- e) Cualquier otra función que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, le asigne por medio del Comité Coordinador.
- f) Las resoluciones de la Asamblea General, en materia de su competencia, conforme a la presente Normativa, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria para los Tecnólogos en Salud, pero siempre estarán supeditadas a criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 33.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Conocer como único punto aquel por el que fuera convocado.
- b) Reunirse cada vez que el Comité Coordinador o el Fiscal lo convoque.
- c) Cuando un número no menor del cinco por ciento de los Tecnólogos, debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio de Médicos, lo soliciten por escrito al Comité Coordinador.
- d) Cuando queden vacantes dos o más puestos del Comité Coordinador incluyendo el del fiscal, antes de concluir su período.

La convocatoria que se indique será en un plazo no menor de veinte días hábiles después de ocurrir la última renuncia, con el objeto de elegir a las personas que deban integrar el nuevo Comité Coordinador y hasta el vencimiento del período respectivo.

Artículo 34.- De la votación.

La votación se realizará de forma pública cuando se deba tomar cualquier acuerdo sometido a discusión para su aprobación o no. La votación se realizará de forma secreta para la elección de los miembros que integrarán el Comité Coordinador o bien por acuerdo según lo determine la Asamblea General. Los miembros del Comité Coordinador tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás Asambleístas.

Artículo 35.- Del Voto Asistido.

El Tecnólogo discapacitado, podrá votar de manera asistida por un Tecnólogo de su entera confianza, para lo cual se tomara en cuenta estrictamente la voluntad del votante y se indicará en el Acta respectiva los motivos por los cuales el voto fue emitido de forma asistida.

Artículo 36.- Aprobación de Informes.

Los informes una vez aprobados por Asamblea General deberán ser presentados a la Junta de Gobierno dentro de los siguientes ocho días hábiles para su respectiva aprobación.

Capítulo V.- Del proceso de elección del comité coordinador

Artículo 37.- Elección de Integrantes al Comité Coordinador.

La elección se realizará en Asamblea General para tal fin convocada y su votación será secreta obligatoriamente de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Los Asambleístas emitirán su voto en boletas diseñadas para tal efecto, las cuales serán depositadas en las urnas creadas por la Administración del Colegio de Médicos.
- b) La elección se efectuará puesto por puesto por cada una de las vacantes a ocupar.
- c) Cada asambleísta tiene derecho a un voto para cada uno de los puestos a elegir.
- d) Los integrantes del Comité Coordinador tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás asambleístas.

Artículo 38.- Votos Nulos.

Serán nulos los votos que presenten irregularidades tales como ilegibilidad, confusión, votación múltiple, voto en blanco y los que presenten cualquier alteración en la intención del voto.

Artículo 39.- Del Escrutinio.

Para ésta elección la Asamblea General nombrara entre los presentes a tres escrutadores quienes no podrán ser integrantes del Comité Coordinador ni Fiscal, tampoco podrán ser candidatos a elección, pero si tendrá derecho a emitir su voto en forma secreta como los demás asambleístas.

La elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Los escrutadores contarán los votos emitidos en presencia de la Asesoría Legal quienes firmaran conjuntamente un Acta para tal fin elaborada, el resultado será entregado de inmediato al fiscal en ejercicio.
- b) El Fiscal en ejercicio comunicará a viva voz el resultado de dicha votación a los Asambleístas y el Secretario en ejercicio levantará un Acta de lo acontecido.
- c) La conformación del nuevo Comité deberá ser publicado en los siguientes ocho días hábiles después de haberse juramentado por la Junta de Gobierno en uno de los diarios de mayor circulación nacional y se deberá comunicar por escrito a los miembros electos sus cargos y funciones, así como a sus jefaturas inmediatas.
- d) La votación se resolverá por mayoría simple de votos válidos.
- e) Si en el primer escrutinio hubiese un empate, se repetirá la votación únicamente entre los candidatos que hayan quedado empatados. Si en ésta segunda votación hubiese empate, el cargo será ocupado por el candidato de mayor edad.
- f) Los integrantes electos asumirán sus cargos una vez juramentados.
- g) En caso de presentarse alguna anomalía o inconformidad en la elección la misma será puesta en conocimiento de forma oral y pública a la Asamblea General en el mismo acto y la cual resolverá de la misma forma al respecto.

Artículo 40.- Del Juramento.

Todo integrante electo para asumir funciones en Comisiones, Delegaciones o cualquier otra actividad, deberá juramentarse ante el Comité Coordinador no pudiendo ejecutar funciones, hasta tanto no cumpla este requisito.

El texto del juramento es el siguiente:

"Juráis a Dios y prometéis a la Patria y al Colegio observar y defender la Constitución y las Leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino?

Si así lo hicieréis, Dios os ayude y si no, El, la Patria y el Colegio os lo demanden".

Capítulo VI.- De los recursos económicos presupuestarios

Artículo 41.- De los Recursos Económicos.

Los recursos económicos para el funcionamiento del Comité Coordinador, estarán conformados por aquellos que la Junta de Gobierno asigne provenientes de las cuotas mensuales que paguen los Tecnólogos por derecho de autorización, de conformidad con el presupuesto presentado por el Comité Coordinador y su correspondiente aprobación.

Artículo 42.- De la Ejecución del Presupuesto.

Para gestionar el desembolso de aquellos fondos aprobados en el presupuesto, se debe seguir el procedimiento general, que establece el Colegio de Médicos para todas sus dependencias.

Artículo 43.- De la Autorización

Para mantener la autorización el Tecnólogo en Salud deberá cumplir con lo dispuesto por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos; las disposiciones del Comité de Tecnólogos en Ciencias Médicas, y mantener al día el pago de las cuotas de colegiatura.

Artículo 44.- De los Estados o Condiciones de Autorización.

Por acuerdo por la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria 2012.06.27 del 27 de junio de dos mil doce, se establecen los diferentes estados o condiciones de autorización.

E.1 Médico Activo Inscrito:

Profesional en medicina que por haber sido inscrito como tal en el Colegio, tiene la facultad de ejercer la profesión médica en todo el territorio nacional. Estos pagarán la cuota correspondiente al 2.3% del salario base del médico G1 de acuerdo a la Asamblea General del 02 de noviembre de 2011.

E.2 Médico Autorizado:

Profesional en medicina que ha sido autorizado por el Colegio, para realizar el servicio social obligatorio, o el ejercicio de una especialidad, subespecialidad, con condiciones y límites temporales o territoriales establecidos en la Reglamentación vigente. Estos pagarán la cuota correspondiente al 2.3% del salario base del médico G1 de acuerdo a la Asamblea General del 02 de noviembre de 2011.

E.3 Médico inactivo:

Son todos aquellos médicos que por voluntad propia han solicitado por escrito a la Junta de Gobierno, el retiro temporal o indefinido del ejercicio profesional. Estos médicos no pagarán cuota alguna, durante su retiro, pero en caso de reingreso aprobado por la Junta de Gobierno, deben pagar los montos proporcionales a los fondos de inversión social que dejó de pagar. También estarán en esta condición los médicos pensionados por vejez que así lo soliciten por escrito y los que pensionados por invalidez que conforme a la Ley no pueden ejercer la misma actividad que provocó la invalidez.

E.4 Médico Moroso Suspendido:

Profesional en medicina que por haber sido suspendido de la profesión por morosidad, debe solicitar su reingreso, mediante el pago de las cuotas atrasadas.

E.5 Médico Mayores de 65 años Activo:

Son todos aquellos médicos que al cumplir los 65 años de edad, de manera automática pagarán la cuota de ₡ 1 (un colón) mensual y gozarán de todos los derechos y privilegios del Colegio de Médicos y Cirujanos. Para disfrutar esta condición deberán estar al día con el pago de la colegiatura previamente al cumplir los 65 años de edad.

E.6 Médico Pensionado por Vejez Activo:

Profesional en medicina que por haberse acogido a un régimen de pensión por vejez, comunique por escrito al Colegio su condición de pensionado y manifieste su deseo de seguir ejerciendo la medicina. Estos la cuota de ₡ 1000 (mil colones) mensuales.

E.7 Médico Pensionado por Vejez Inactivo:

Profesional en medicina que por haberse acogido a un régimen de pensión por vejez, comunique por escrito al Colegio su condición de pensionado y manifieste su deseo de no seguir ejerciendo la medicina. Estos no pagarán cuota alguna mientras se mantengan inactivos.

E.8 Médico Ausente:

Son los médicos ausentes del país que por razones de estudio o trabajo solicitan esta condición a la Junta de Gobierno. Estos médicos no pagarán cuota alguna durante su retiro, pero en caso de reingreso aprobado por la Junta de Gobierno, deben pagar los montos proporcionales a los fondos de inversión social que dejó de pagar.

E.9 Médicos Visitantes:

Son los Profesionales en medicina que provienen del extranjero y que a solicitud de alguna entidad pública o privada, exista necesidad de contar con sus servicios en actividades exclusivamente docentes o de proyectos de investigación, o proyectos de asistencia médica benéfica, que por su naturaleza sean temporales. Los límites y cuotas a pagar serán fijados por la Junta en cada caso, conforme a la naturaleza de la actividad y el tiempo de la visita. Se podrá eximir del pago de esta cuota, cuando a criterio de la Junta, el médico visitante constituye un valioso aporte al desarrollo de la medicina o constituye un aporte importante en el mejoramiento de la salud de la población costarricense.

"Las mismas condiciones se aplicarán también a los Profesionales Afines y a los Tecnólogos."

Para cumplir con esta disposición no solamente deberá ajustarse en uno de los supuestos antes dichos, sino que también, deberá comunicar por escrito su cambio de condición cuyo cambio empezará a regir a partir del acuse de recibo del ente respectivo por parte del Colegio de Médicos.

Artículo 45.- De la renuncia por cambio a profesional afin.

Aquellos Tecnólogos que ostenten un Grado Académico de Licenciatura o superior en la misma disciplina, que se encuentren al día en sus obligaciones y cumplan con los requisitos establecidos para ser autorizados como Profesionales Afines a las Ciencias Médicas podrán mediante Oficio dirigido al Comité Coordinador de Tecnólogos, solicitar la renuncia de su código profesional. No obstante, si manifiesta continuar activo como tecnólogo deberá cancelar ambas colegiaturas según corresponda.

Artículo 46.- De la defunción.

Podrán los familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad que así lo demuestren conforme a lo establecido en la Normativa del Beneficio de Gastos Funerarios solicitar ayuda

económica por los gastos funerarios, de sepelio o incineración de los agremiados al Colegio de Médicos en el momento de su fallecimiento.

Artículo 47.- Causales de Suspensión del Ejercicio Profesional.

Se suspenderá en el ejercicio de la Tecnología en Salud:

- a) Al Tecnólogo que no cumpla con las disposiciones Normativas y Reglamentarias que regulan el ejercicio de la Tecnología en Salud.
- b) Al Tecnólogo que ejerciere otra Tecnología en Salud diferente a la que está adscrito y para la cual no se encuentra autorizado.
- c) Al que faltare en el pago de tres o más cuotas de colegiatura, con las consecuencias que señala la Ley Orgánica y su Reglamento, así como también la Ley de Cobro Judicial.

La suspensión de la autorización del Tecnólogo en Salud correrá a partir de la publicación del acuerdo en firme de la Junta de Gobierno en el Diario Oficial *La Gaceta*, la misma se levantará con el pago de las cuotas atrasadas.

Capítulo VII.- Deberes y obligaciones del tecnólogo en salud

Artículo 48.- Deberes del Tecnólogo en Salud.

El Tecnólogo Autorizado por el Colegio de Médicos deberá:

- a) Cumplir con lo que dispone la Ley Orgánica y su Reglamento, Junta de Gobierno; el Comité Coordinador; Código de Ética Médica y demás Normativa interna del Colegio de Médicos.
- b) Consignar el código profesional de adscripción vigente en cada uno de los procedimientos en que intervenga como Tecnólogo, o cuando así sea requerido en algún documento oficial.
- c) Cumplir con las cuotas mensuales Ordinarias y Extraordinarias establecidas.
- d) Denunciar cualquier irregularidad contraria al ejercicio de la Tecnología en Salud o al buen funcionamiento del Colegio de Médicos, y obtener respuesta, según los procedimientos.
- e) Adecuar su comportamiento público o privado, como cualquier otro ciudadano, a las normas sociales de buena conducta y de idoneidad profesional.
- f) Actualizar la información personal exigida por el Colegio de Médicos, para sus propios registros.
- g) Informar por escrito cualquier cambio de condición en la autorización dada ya sea por jubilación, salida del país, o inactividad en el ejercicio de la tecnología en salud.

h) Todo lo demás previsto en las Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos del Colegio de Médicos y de esta Normativa.

Artículo 49.- Derechos de los Tecnólogos en Ciencias Médicas.

Los Tecnólogos Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos podrán:

- a) Ejercer la Tecnología en Salud dentro del territorio nacional.
- b) Ser convocados a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser electos para integrar el Comité Coordinador, Comisiones, Delegaciones u otros cargos.
- d) Proponer y solicitar, conforme las disposiciones de esta Normativa, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.
- e) Por medio del Comité Coordinador, solicitar el giro de los rubros cuando así sea procedente y aprobado por Junta de Gobierno, para actividades científicas, culturales u otras de interés para todos los Tecnólogos autorizados.
- f) Solicitar el uso de las instalaciones del Colegio de Médicos para actividades científicas, sociales y culturales, según la disponibilidad y Normativa interna establecida para tal efecto.
- g) Los Tecnólogos jubilados que ya no ejerzan su Profesión y deseen continuar autorizados, podrán solicitar por escrito, el cambio de condición al Comité Coordinador quienes informarán a la Junta de Gobierno para su resolución.

Capítulo VIII.- De las sanciones

Artículo 50.- De las Correcciones Disciplinarias.

Las correcciones disciplinarias que la Junta de Gobierno imponga a los Tecnólogos en Salud serán las contempladas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, basándose para ello en el procedimiento señalado en las Normativas previamente publicadas para tales efectos.

Artículo 51.- De la Competencia para Dictar las Correcciones.

Corresponderá a la Junta de Gobierno, con base a lo señalado en el artículo N° 21 de la Ley N° 3019 del 9 de agosto de 1962 y sus reformas, corregir disciplinariamente a los Tecnólogos en Salud. Toda sanción deberá ser comunicada al Comité de Tecnólogos en Salud y tramitada según corresponda a la luz de la Normativa de Sanciones publicada en la Gaceta N° 238 del 12 de diciembre de 2011 y sus reformas, así como del Código de Moral Médica y sus reformas en cuanto aplique para los Tecnólogos.

Artículo 52.- De las Sanciones del Comité Coordinador por Ausencias.

En el caso que los integrantes del Comité Coordinador faltaren de forma injustificada a cuatro sesiones consecutivas, o no consecutivas, en un mismo trimestre, será causal suficiente para ser removidos del cargo. Y en caso de que se ausentare aún con justificación a seis de las Convocatorias Ordinarias señaladas de manera reiterada o alterna en un mismo año, será causal suficiente para ser removidos del cargo.

Capítulo IX.- De los recursos

Artículo 53.- De los Recursos Contra el Comité Coordinador.

Contra las resoluciones del Comité Coordinador procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Comité Coordinador, y el de apelación para ante la Asamblea General de Tecnólogos en Salud. Ambos recursos deberán establecerse conjuntamente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la notificación del acuerdo. El Comité Coordinador en caso de confirmar el acuerdo, convocará inmediatamente a Asamblea General en caso de apelación.

Artículo 54.- De los Recursos Contra la Asamblea General de Tecnólogos.

Contra las resoluciones de la Asamblea General de Tecnólogos, cabe recurso de apelación ante la misma Asamblea General de Tecnólogos o recurso de revisión ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, recursos que deberán plantearse a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de la Asamblea en que se tomó el acuerdo apelado. Ningún asunto podrá revisarse más de una vez. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, en lo referente a la materia de Tecnólogos en Salud, darán por agotada la vía administrativa. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, se podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo veinticuatro de la Ley Orgánica.

Capítulo X.- Disposiciones finales

Artículo 55.- De las Reformas.

Las reformas parciales o totales de la presente Normativa, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria de Tecnólogos, convocada con éste propósito, siempre que se cuente con el quórum requerido.

Para que toda Normativa o sus reformas entren en vigencia, debe ser aprobado posteriormente por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica quién publicará una vez aprobado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 56.- Norma Supletoria.

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por esta Normativa y que en algún momento requieran alguna acción, ésta se apegará a la normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 57.- Documentación Electrónica.

Conforme a lo dispuesto en la "Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos", todos los documentos y resoluciones a que se refiere el presente reglamento podrán ser

presentados o comunicados respectivamente en soporte electrónico, empleando para ello cualquiera de los formatos que al efecto comunique la Junta de Gobierno y mediante el uso de la firma digital certificada.

Artículo 58.- Derogaciones.

Esta Normativa deroga cualquier otra disposición legal de igual o inferior rango o acuerdos de Junta de Gobierno que se le oponga.

Artículo 59.- Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Capítulo XI.- Transitorios

Transitorio I.-

Los expedientes presentados para su correspondiente estudio antes de la publicación del presente Reglamento se les deberán aplicar el trámite usual anterior a la publicación de esta Normativa.

Transitorio II.-

Los cargos electos en los puestos de Vicepresidente, Vocal I, Vocal III, así como el puesto de Fiscal, continuarán en su cargo hasta la segunda quincena del mes de enero del año 2014; los cargos electos en los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal II, continuarán en su cargo hasta la segunda quincena del mes de enero del año 2013, fechas en las cuales saldrán a elección de conformidad con lo establecido en la actual Normativa.

Transitorio III.-

Aquellos Tecnólogos que iniciaron estudios con anterioridad a la vigencia de esta Normativa podrán inscribirse acogiéndose a lo vigente en el momento del inicio de estudios o a la Normativa que se deroga. Este transitorio tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de aprobación de la presente Normativa y su respectiva publicación en el diario oficial *La Gaceta*; automáticamente una vez cumplido este plazo, quedará sin vigencia su aplicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del Comité de Tecnólogos en Salud celebrada en el Auditorio del Colegio de Médicos y Cirujanos por unanimidad el 19 de mayo del 2012.

Envíese a la Junta de Gobierno para su aprobación: Tec. Leonor Bolaños Chacón, Vicepresidenta. Tec. Miguel Vega Guerrero, Secretario. Comité Coordinador de Tecnólogos en Salud.

Dado en San José, sesión ordinaria de la Junta de Gobierno número 2012-09-19 del 19 de setiembre del 2012. Publíquese